

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO XLIX

Managua, D. N., Martes 9 de Enero de 1945

Nº 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DISTRITO NACIONAL

Apruébase la Ley de Mojones Urbanos Pág. 17

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anéxanse unas funciones 17

OFICINA DE CONTROL DE ESPECIES

POSTALES Y FILATELIA

Licitación para la adjudicación del Trabajo de Impresión de 465.000 sellos postales 18

Banco Nacional—Balance Condensado al 15 de Diciembre 1944. 19

BANCO HIPOTECARIO DE NICARAQUA

Balance General al 31 de Diciembre de 1944 20

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1944 22

SECCION JUDICIAL

Remate 22

Títulos Supletorios 22

Marcas de Fábrica 24

Citación 24

PODER EJECUTIVO

DISTRITO NACIONAL

Nº 321

El Presidente de la República,

Acuerda:

Dictar la siguiente ley de mojones urbanos:

Art. 19—El Distrito Nacional es la única autoridad que debe señalar las líneas de edificación de la ciudad de Managua.

Art. 29 A partir de la promulgación de esta ley, el Distrito Nacional por medio del Departamento de Ingeniería de la Institución comenzará a señalar de modo permanente las líneas de edificación en las manzanas comprendidas dentro del perímetro urbano de Managua, de la manera siguiente:

a) — Colocará mojones de concreto de un tamaño mínimo de 12" de alto y 4" por 4" de receción en los cuatros vértices de cada manzana. Las cercas o edificaciones deberán formar ochavas de longitud no menor de tres metros. Los solares esquineros con cercas que no tengan ochavas y que por tanto obstaculicen la colocación del mojón esquina, deberán ser rectificadas por el propietario en el término de ocho días a par-

tir de la notificación escrita del Distrito Nacional. De no hacerlo así, el Distrito Nacional hará el trabajo y pasará la cuenta al propietario;

b) — En caso de existir edificio fuera de línea de modo que sea materialmente imposible colocar el mojón esquinero, el Departamento de Ingeniería del Distrito Nacional dejará las señales pertinentes (clavos, mojones, etc.) que marquen de modo permanente la línea de edificación.

Art. 39—Si para la ejecución de un trabajo como construcción de aceras, instalación de tuberías etc., se pretende remover alguna señal de las que habla el Arto 29 de esta ley, deberá pedirse permiso al Distrito Nacional con tres días de anticipación para que éste tome las medidas necesarias para reponer la señal.

Art. 49—El hecho de mover o variar una señal o mojón sin el permiso del Distrito Nacional constituirá falta y los infractores serán penados con una multa de C\$10.00 a C\$100.00, a juicio del Ministro del Distrito Nacional.

Art. 59—Que es entendido que para nuevas edificaciones o reformas se debe pagar el impuesto por línea de edificación.

Art. 69—La presente ley comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República. —SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 23

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Anexar a la Oficina de Compras del Gobierno, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del día de hoy, el negociado conocido con el nombre de Almacén de Hacienda, dependencia de la misma Secretaría, y en la actualidad formando una sola oficina con la Sección de Control de Especies Postales y Filatelia.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Vapor Victoria, Granada, uno de Diciembre de 1944.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en Managua, J. Ramón Sevilla.

LA OFICINA DE CONTROL DE ESPECIES POSTALES Y FILATELIA,

Saca a licitación

el trabajo de impresión de 460,000 sellos de correo, total autorizado por Decreto Ejecutivo No. 11 del 4 de Diciembre de 1944. Su detalle es el siguiente:

SELLOS POSTALES ORDINARIOS

60,000 sellos de C\$0.04 c/u, color verde y negro (green and black),
60,000 " " 0.06 " " naranja y negro (Orange and black),
40,000 " " 0.08 " " rojo oscuro y negro (Dark carmine and black),
40,000 " " 0.10 " " azul y negro (Blue and black);

SELLOS POSTALES AEREOS

60 000 sellos de C\$0.20 c/u, color verde oscuro y azul pizarra (Dark green and slate blue),
60,000 " " 0.35 " " carmín y negro (Carmine and black),
40,000 " " 0.75 " " violeta pálido y olivo (Dull Violet and Olive),
25,000 " " 0.90 " " naranja-rojo y ultramarino (Red Orange and ultramarine),
60,000 " " 1.00 " " ultramarino y negro (Ultramarine and black), y
15,000 " " 2.50 " " azul oscuro y rojo (Deep blue and red.)

La Secretaría de Hacienda suministrará los diseños que han de emplearse en la impresión de estos sellos. Su forma será la rectangular; sus dimensiones 38x13 1/2 mm.; el perforado, el número 12 en todos sus contornos. La impresión se hará bajo el procedimiento de grabado en acero y en pliegos de 25 sellos cada uno. El papel a emplearse debe ser filigranado, a prueba de falsificaciones o alteraciones, y las tintas de la más alta calidad.

En esta licitación se tomarán en cuenta solamente casas o firmas impresoras norteamericanas de experiencia en esta clase de trabajo y de reconocida honorabilidad y solvencia, debiendo las participantes presentarlos atestados que los acrediten como tal. Las personas que a nombre de firmas impresoras presenten ofertas, deberán acompañar a las mismas las credenciales que los den a conocer como agentes autorizados.

Todas las ofertas quedan sujetas a las prescripciones de los Artos. 12 y 14 de la Ley de Especies Postales y Filatelia y la firma favorecida a las contenidas en los Artos. 7, 8, 13 y 15, Inc. c) de la misma ley.

La presente licitación queda abierta hasta el 20 de Enero de 1945. Dentro del término hábil las plicas deberán entregarse a la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, Ministerio de Hacienda, Managua, D. N., Palacio Nacional. Apartado N° 325.

Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1944.

Agustín Vanegas Pallais,
Jefe de la Oficina.

Es conforme,

J. Ramón Sevilla,
Ministro de Hacienda y C. P.

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE DICIEMBRE DE 1944

ACTIVO		PASIVO	
Fondos Disponibles		Boletos y Depósitos	
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 35.311.182.12	Boletos en Circulación	₡ 41.225.774.70
Otros Fondos	63.243.50	Depósitos en Cuenta Corriente	9.428.366.20
	₡ 35.374.425.62	Otros Depósitos	166.208.13
Colocaciones		Otras Cuentas del Pasivo	
Redescuentos y Descuentos	₡ 14.163.745.58	Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 170.469.95
Emisión Fiduciaria	4.149.085.56	Cuentas Diversas	1.792.464.20
Otras Colocaciones	694.95		1.962.934.15
	18.313.526.09		
Otras Cuentas del Activo		Total del Pasivo Exigible	
Cuentas Diversas	₡ 8.459.31		₡ 52.783.283.18
	8.459.31		
Total del Activo Realizable		Otras Cuentas del Haber	
	₡ 53.696.411.02	Intereses Ganados	₡ 52.049.69
Otras Cuentas del Debe		Cambios	125.216.22
Gastos Generales y de Administración	₡ 155.168.83	Comisiones	140.29
Gastos Pagados por Adelantado	135.392.35	Otras Utilidades	72.544.23
Gastos s/Compras y Embarque de Oro	40.026.31		249.950.43
	330.587.49		
TOTAL		Reservas	
Cuentas de Orden Deudoras		Fondo de Reserva Legal	993.764.90
	₡ 54.026.998.51	TOTAL	₡ 54.026.998.51
TOTAL GENERAL		Cuentas de Orden Acreedoras	29.604.654.22
	₡ 83.631.652.73	TOTAL GENERAL	₡ 83.631.652.73

Managua, D. N., 16 de Diciembre de 1944.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,

Departamento de Emisión

R. D. LACAYO
Contador.

RAF. A. HUEZO
Gerente General,

A. DUARTE CARRION
Vice-Gerente.

BALANCE GENERAL AL

ACTIVO

A—FONDOS DISPONIBLES:

1—Caja	₡	992 53	
2—Depósito Banco Nacional		30 727 09	
Total de Fondos Disponibles			₡ 31,709 62

B—COLOCACIONES:

Préstamos Directos:

3—Agrícolas	₡	2 669 176.68	
4—Pecuarios		1 557 816.02	
5—Urbanos		1 371 389 30	

Préstamos Indirectos—Ley 5 Julio, 1941

6—Agrícolas	₡	457 581 69	
7—Pecuarios		540 113 70	
8—Urbanos		742 445 11	

Total de Colocaciones

7,338,522.50

C—INVERSIONES:

9—Edificios en Arriendo (Colonia Somoza)	₡	359 500.00	
Arrendamientos Recibidos		61 606 05	297,893.95

C1—INMUEBLES:

10—Edificio del Banco	₡	80 000.00	
11—Fincas Rústicas Recibidas en Pago		44 874.82	124,874 82

C2—MOBILIARIO:

Reserva por Depreciación de Mobiliario		23 869.88	5,623.94
--	--	-----------	----------

Total de Inversiones, Inmuebles y Mobiliario

428,392 71

D—OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO:

12—Intereses Acumulados por Recibir	₡	178 210.71	
13—Comisiones Acumuladas por Recibir		31 499.76	
14—Cuentas Diversas		30 742.94	

a)—Deudores Varios	₡	30 616 77	
b)—Especies Fiscales		126.17	

Total de Otras Cuentas del Activo

240 453 41

Total del Activo Realizable

₡ 8 039 078.24

E—OTRAS CUENTAS DEL DEBE:

15—Papelería y Útiles de Oficina	₡	11 199.34	
16—Gastos Pagados por Adelantado		5 547 21	

Total de Otras Cuentas del Debe

16 746.55

Total General

₡ 8 055 824 79

F—TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS:

₡ 3 307 756 83

BANCO HIPOTECARIO

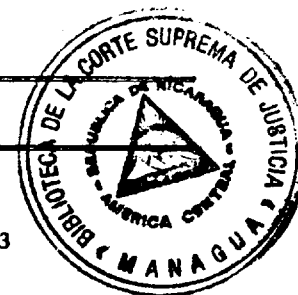
LUIS OZAMPA CORREA,

Contador.

DE NICARAQUA

31 DE DICIEMBRE DE 1944

PASIVO



F—OBLIGACIONES INMEDIATAS:

17—Salos de Préstamos no Pagados		146,095.73	
Directos	146,095.73		
18—Acreedores Varios		36,102.50	
19—Depósitos Peritajes		889.96	
20—Gastos Acumulados por Pagar		1,612.11	
21—Porcentaje para Empleados		6,465.00	
Total de Obligaciones Inmediatas			191,165.30

G—CEDULAS EN CIRCULACION

22—Cédula Serie Especial—Ley 10/8/34	158,483.30		
Amortizaciones	39,909.44	118,578.86	
23—Cédula Serie Especial—Ley 10/26/40	1,750,000.00		
Amortizaciones	144,999.24	1,605,000.76	
24—Cédulas Serie Especial—Ley 7/5/41	2,120,000.00		
Cédulas Rescatadas	220,000.00	1,900,000.00	3,623,579.62

H—OTRAS CUENTAS DEL PASIVO:

25—Intereses Recibidos por Adelantado	15,098.42		
26—Comisiones Recibidas por Adelantado	2,706.50		
27—Abonos a Cts. Pmos. Pends. de Aplic.	6,039.73		
28—Fondo de Ahorros y Pensión	37,357.89		
Total de Otras Cuentas del Pasivo			61,202.54
Total del Pasivo Exigible			3,875,947.46

I—CAPITAL Y RESERVAS:

29—Capital Pagado		3,000,000.00	
30—Reservas		1,124,590.30	
a)—Fondo de Reserva Legal	581,282.93		
b)—Fondo para Inversiones	347,845.53		
c)—Fondo de Saneamiento de Créditos	97,133.45		
d)—Fondo de Garantía de Intereses	98,328.30		
31—Fondo de Reserva Especial Colonias		55,287.03	
a)—Capital Donado	55,287.03		
Total de Capital y Reservas			4,179,877.33
Total General			8,055,824.79

K—TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS: 3,307,756.83

DE NICARAQUA

RAF. SACASA,
Gerente General.

BANCO HIPOTECARIO DE NICARAGUA

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1944

Intereses Devengados Directos		₡ 147,078.67
Intereses Devengados Indirectos		51,632.65
Intereses Devengados Colonias		6,902.07
Comisiones Devengadas Directas		26,161.23
Comisiones Devengadas Indirectas		8,608.08
Intereses Penales		2,467.56
Entradas Varias		5,864
Entradas Eventuales		162.79
Intereses Pagados		
Gastos Generales	₡ 107,794.10	₡ 56,757.84
Menos: Reembolso de Sueldos	941.53	106,852.57
Depreciación de Mobiliario		2,949.38
Utilidades al 31 de Diciembre de 1944		77,011.90
		₡ 243,571.69
		₡ 243,571.69

Distribución de Utilidades:

1o.—Fondo de Reserva Legal:	₡ 15,402.38
Arto. 9o, Ordinal 1o.	
2o.—Fondo para Saneamiento de Créditos:	7,701.19
Arto. 9o, Ordinal 2o.	
3o.—Fondo de Garantía de Intereses:	7,701.19
Arto. 9o, Ordinal 3o.	
4o.—Porcentaje para Empleados:	7,701.19
Arto. 9o, Ordinal 4o.	
5o.—Fondo de Ahorros y Pensión:	3,850.60
Arto. 9o, Ordinal 5o.	
6o.—Fondo para Inversiones:	34,655.35
Arto. 9o, Ordinal 6o.	
	₡ 77,011.90

BANCO HIPOTECARIO DE NICARAGUA

Luis Ocampo Corea,
Contador.Raf. Sacasa,
Gerente General.

SECCION JUDICIAL

REMATE
Nº 1607

Cuatro tarde, local este Juzgado, veinticinco Enero entrante, ejecución Ernesto Vaca Torres contra Manuel Zelaya, remataráse mejor postor rústica cincuenta manzanas extensión sita Loma Azul, esta jurisdicción, cercada alambre púas y madera, contiene mil quinientos palos café cosecheros, mil matas café azúcar cosecheros, rancho traja maní, siete varas largo ancho, estos linderos: Oriente, Mariano Morales; Occidente, Ignacio Cano y Hermanos; Norte, Dionisio López y sucesión Concepción Gutiérrez; Sur, terreno Municipal. Valorada Ciento Noventa Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, Diciembre veintidós mil novecientos cuarenticuatro.—B. A. Fajardo.
—J. A. Zeas, Srío.

3 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1122

Antonio Sáenz viuda de Vallejos, carácter madre y representante legal sus menores hijos Arturo y Ernesto Vallejos Sáenz, solicita título supletorio a nombre éstos, solar urbano cantón Oriental esta ciudad, diez y nueve varas frente por sesentinueve varas fondo, limitado: Oriente, casa solar, Carlos Lacayo Ortega; Poniente, calle pública conduce esta ciudad al Monte San Juan; Norte, propiedad here

deres Juan Bautista Sáenz, mediando calle; Sur, casa y solar Alfonso Chamorro, Río de Oro de por medio.

Quien tenga derecho, opóngase.
Juzgado Local Civil. Rivas, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.—José F. Aguilar, Srío.

2388 3 2

Nº 1138

Isolina Pérez, solicita título supletorio finca rústica sita comarca "La Concepción" jurisdicción Diriomo, de manzana y media extensión más o menos dentro linderos siguientes: Oriente, finca Juan Marquez; Poniente, Juana Pérez; Norte, Joaquín Morales; Sur, Etanislao Carballo.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.
Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos Alberto Jarquín, Srío.

2421 3 2

Nº 1159

Pedro Martínez, solicita título supletorio de una finca rústica situada en Carateras de esta jurisdicción en ciento ochenta manzanas terreno, conteniendo café, chagüite, potrero, dos casas, café azúcar y frutales, lindando: Norte, propiedades de Gabriel Gutiérrez, Antonio Martínez y montaña inculta; Sur, propiedades de Guadalupe Aráuz y Pedro Martínez; Oriente, las de Gregorio García y Emilio Chavarría; Poniente, las de Tomás López, Felipa Mendoza y Máximo Alaniz.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, seis Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—C. Arroyo Buitrago—J. Angel Rizo, Srio.

2438 3 2

Nº 1161

Mariana José, solicita título supletorio finca rústica en La Laguna, jurisdicción, de tres un cuarto manzanas, limitada: Oriente, Juana María Ruiz; Poniente, Crescencio y Felcito Ruiz; Norte, Santiago Ruiz, Sur, camino Víctor Manuel Ruiz.

Oponerse término legal.

Valorada doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, ocho Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Carlos Martínez L., Srio.

2436 3 2

Nº 1162

Carmela Hernández López, solicita título supletorio de un solar en el cantón de Monimbó de esta ciudad, linda: Oriente, Santos Hernández; Poniente, Juana Martínez; Norte, Celia Medina; Sur, Marcos Pavón.

Estimada doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, siete Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A Miranda Z., Juez Local Civil.

2435 3 2

Nº 1164

Juana Amador, solicita título supletorio solar ubicado Paz Centro, lindante: Oriente, mediando calle, Juan Amador; Poniente, Justo Campos; Norte, Santiago Gómez; Sur, mediando calle, Elías Aguado. Apóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, dos Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborío E., Srio.

2433 3 2

Nº 1165

Delfa Orozco, solicita título supletorio solar Paz Centro, lindante: Oriente, Domingo Quiñones; Poniente, Sara Rodríguez de Cárcamo; Norte, Soledad Baldizón; Sur, mediando calle, Antonio Padilla.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—J. R. Saborío E., Srio.

2432 3 2

Nº 1166

Manuela Díaz viuda Peralta, solicita título supletorio solar cuadrado esta ciudad, treinta y tres varas tercia lado, lindando: Norte, casa solar Pedro Sánchez; Sur, casa solar Felipa Cáliz hermanas; Este, casa solar sucesión Félix Pastor Peralta, calle en medio; Oeste, solar Narciso Guevara, con casa cañón tejas sobre horcones, paredes barro; ocho varas largo, seis ancho; cocina en corredor Poniente; otra casa mediagua; seis varas largo, cinco ancho.

Estímalos quinientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito por ley. Somoto, uno de Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—César Bustillo—Santiago Hernández, Srio.

Es conforme. Somoto, uno Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—Santiago Hernández, Srio.

2431 3 2

Nº 1249

Adelaida Dávila, solicita título supletorio, solar urbano lindante: Oriente, Julia Valladares; Poniente, y Sur, María de Jesús Callejas; Norte, Amalia Callejas.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Chinandega, trece Noviembre mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montenegro, Srio.

2499 3 2

Nº 1453

El señor Francisco Narciso López, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar en esta ciudad, bajo estos linderos: Oriente, solares de Paulino López y Felipe Calero; Poniente, calle en medio, de Lucía Aguilar Larios; Norte, de Paulino López; y Sur, de Petrona Sevilla, sin nombre, número ni gravamen y que estima en cincuenta córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Félix L. Sánchez C.—F. Ruiz, Srio.

2663 3 2

Nº 1168

Carmenza Umaña, solicita título supletorio una casa y solar en el cantón San Felipe esta ciudad, solar mide veinticinco varas por cada uno de sus cuatro lados; la casa ocho varas de cañón, de tejas sobre horcones en zanco, limitado: Norte, calle en medio, Santiago Cubillo; Sur, Manuela Rayo; Oriente, calle en medio, Almendares Bonilla, hoy Paula Aquilina Romero; y Poniente, Mercedes Barahona.

Adquirió de Genaro Umaña.

Estima predio doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Sandino, Srio.

2429 3 2

Nº 1535

El señor Nicolás Romero Berrios, presentándose solicitando título supletorio de una huerta de dos manzanas y media de extensión sin cultivo, propia para sembrar granos, situada en "La Galpa" de esta jurisdicción, de naturaleza rústica, siendo propias las cercas, Poniente y agena la del lado Sur, existiendo un callejón que sirve de entrada para los otros predios que consta de noventa varas de largo por cinco varas de ancho, sirviendo de entrada y salida para su propiedad, se encuentra cercado con alambre de púa, bajo estos linderos: al Oriente, con propiedad de Daniel Rivera; Poniente, posesión de Adán Talavera, con cerco propio del solicitante; Norte, posesión de Ignacia Berrios; y Sur, también posesión de Daniel Rivera; que hubo este inmueble por donación que verbalmente le hizo desde hace más de diez años su tía Brígida Berrios; que carece de nombre, número y gravamen.

Vale doscientos córdobas.

Quien quiera hacer oposición, preséntese dentro del término legal que le será oído.

Juzgado Local Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Abelino Cruz D.—Victor Miguel Alvarez F., Srio.

2760 3 2

Nº 1331

José Antonio Ruiz Sánchez, solicita título supletorio finca rústica situada a menos de media legua esta ciudad, llamada "Guaytil", en lugar llamado "Apozonga", con estos linderos y dimensiones: Norte, terrenos finca "San Félix" de doña María de Vidaurre, 36 varas; Sur, propiedad de Arcadio Montiel, 156 varas; Oriente, misma finca "San Félix", de la señora de Vidaurre, 300 varas; Poniente, finca "El Prado" de la familia Quillén, 354 varas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Rivas, 21 Noviembre 1944.—José F. Aguilar.

2574 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1496

Marathon Electric Manufacturing Corporation, de Wausau, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Motores eléctricos, grupos electrógenos, tornos pulidores eléctricos, pulidores eléctricos y ventiladores eléctricos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2754 3 2

Nº 1497

Crouse-Hinds Company, Syracuse, New York Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CONDULET

para: Guarniciones de conductores eléctricos; aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos y equipos de todas clases; accesorios para los mismos y sus partes; lámparas eléctricas de arco e incandescentes, bombillos, pantallas, tubos, "switches" (cambia-vía, conmutadores), cajas para los mismos switches, terminales para alambres eléctricos y sus accesorios; linternas delanteras (headlights), proyectores eléctricos y sus partes; cristalería, ferretería; aparatos de radio y televisión de todas clases y sus partes; composiciones y compuestos químicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2746 3 2

CITACION

Nº 1423

Jefatura Política y Sub Delegación de Hacienda del Departamento. Rivas, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro. Las nueve de la mañana.

Por Cuanto: El Decreto Legislativo emitido con fecha 29 de Julio de 1942 aprobado por el Ejecutivo el 6 de Agosto de 1942 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 173, correspondiente al día 17 de Agosto de 1942, ordena habilitar como Puertos los fondeaderos denominados "El Delirio" y "Punta Gorda", situados en la costa del cerro de "Maderas", jurisdicción de la Villa de Alta Gracia, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, y faculta al Poder Ejecutivo para expropiar por causa de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para la creación y mantenimiento de los

referidos Puertos. Por Cuanto: El Ministerio de Guerra y Marina, en nota de 2 de Agosto de 1944, ha ordenado a la Jefatura Política de Rivas, como Delegataria del Poder Ejecutivo, proceder a la expropiación. Por Cuanto: Proveído el Cúmplase y vistos los antecedentes, esta autoridad, en uso de sus facultades y de conformidad con la ley de expropiación de 17 de Septiembre de 1883, Arts. 3 y siguientes y sus reformas por Ley de 12 de Julio de 1909, vista la declaración bajo promesa del Perito y los planos levantados, Resuelve: 1º—Declárase indispensable para los fines de establecer y mantener los Puertos "El Delirio" y "Punta Gorda", la ocupación de parte de las fincas de Ana María Monje y Gonzalo Viales, situadas en la Isla de Ometepe, jurisdicción de la Villa de Alta Gracia, en las costas del cerro "Maderas", Departamento de Rivas. 2º—Téngase como parte demandante, en estas diligencias, al señor Administrador de Rentas de este Departamento, en concepto de Representante del Fisco. 3º—Téngase como partes demandadas en estas diligencias a Ana María Monje y Gonzalo Viales y a todos los demás que resultaren o se creyeren perjudicados. 4º—Dirijase oficio al señor Registrador de la Propiedad Inmueble de este Departamento para que a la mayor brevedad posible y gratuitamente, certifique las últimas inscripciones de los títulos de los dueños actuales. Ana María Monje y Gonzalo Viales. 5º—Publíquese este Decreto citatorio en "La Gaceta", Diario Oficial, por el término de quince días seguidos y citase a terceros y colindantes que fueren o se creyeren perjudicados, para que dentro del término de quince días ocurran ante esta autoridad a alegar lo que a bien tuvieran. 6º—Publíquese igualmente este Decreto citatorio, en carteles que se fijarán en tres lugares públicos de la Villa de Alta Gracia.—Cópiese y notifíquese.—V. M. Vidaurre—José J. Cuadra, Srío.

2652 15 11

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	{ El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.